

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0073

INADMÍTESE la anterior demanda de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Aclárese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar, si está incoando la responsabilidad civil contractual o extracontractual, teniendo en cuenta los hechos informados en la demanda.

2.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa WOU-610, expedido por la autoridad competente con fecha no superior a un mes.

3.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa WMN-718, expedido por la autoridad competente con fecha no superior a un mes.

4.- Apórtese las documentales citadas en el acápite de pruebas.

5.- Dese cumplimiento a lo normado en el art. 206 del C.G. del Proceso, respecto del juramento estimatorio.

6.- Apórtese poder especial del señor ADOLFO SANCHEZ al profesional del derecho para incoar la presente acción de responsabilidad.

7.- Apórtese el informe de policía emitido por la autoridad de tránsito.

8.- De desconocer la dirección física y electrónica de la parte demandada, deberá adecuarse a lo previsto en el art. 293 del C.G. del Proceso.

9.- Indíquese la ciudad a la pertenece la dirección de notificación de la parte demandante.

10.- Indíquese la dirección física y electrónica del profesional del derecho que presenta la demanda.

11.- Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

12.- Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. **011**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

iqpc